

CORRESPONDE:
Expte. N°: 0151-86-HCD

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Facúltase al Departamento Ejecutivo para suscribir con los entes prestatarios del servicio eléctrico del Partido de Coronel Dorrego, los convenios que resulten necesarios a efectos de la transferencia a dichos entes, del cobro de la tasa por alumbrado público en el carácter de agentes de percepción.-

ARTICULO 2º) La implementación del sistema que se propone en la presente Ordenanza comenzará a partir de su promulgación, con el objeto de poner en vigencia el sistema a partir del 1º de Enero de 1987, fecha en que entrará en vigor el nuevo Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.-

ARTICULO 3º) Para el cumplimiento de sus cometidos los entes precarios deberán adicionar en los recibos de cobro de sus propios servicios un cargo mensual equivalente a los porcentajes resultantes de la aplicación de la tasa establecida anualmente en la correspondiente Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 4º) El importe a pagar por el contribuyente se determinará multiplicando la tarifa por KHW por el consumo total y prorrateando el resultado en base a los metros lineales de frente y a la zona donde se encuentra radicado el inmueble. La fórmula a emplear para efectuar dicho prorrateo igualmente será sometido a la precia aprobación municipal.-

ARTICULO 5º) En las facturas, los agentes de percepción deberán diferenciar claramente, los importes correspondientes al suministro de energía eléctrica de los que devenguen por alumbrado público.-

ARTICULO 6º) Los agentes de percepción deberán presentar las facturaciones de energía por alumbrado público en forma normal, mensualmente, así como el resultado de la recaudación del mes inmediato anterior por medio del respectivo balance, que será presentado a la Municipalidad antes del día 10 o el siguiente hábil conjuntamente con la recaudación.-

ARTICULO 7º) Cuando se tratare de contribuyentes que reciben el servicio de alumbrado público, pero no el de energía eléctrica, los agentes de percepción preverán la facturación mediante recibos especiales.-

ARTICULO 8º) Los beneficiarios del servicio de energía eléctrica, pero no del alumbrado público, no son contribuyentes de la tasa y por lo tanto deberán quedar excluidos de los respectivos convenios.-

ARTICULO 9º) Los respectivos convenios deberán prever la forma de percepción de la tasa de aquellos contribuyentes que no son usuarios del servicios de energía eléctrica, adoptando el Departamento Ejecutivo la modalidad y plazos que considere más convenientes, con el único límite establecido por la Ordenanza Impositiva Anual.-

ARTICULO 10º) Los agentes de percepción devengarán a favor de la Municipalidad el Impuesto establecido en el Art. 1º) de la Ley 9226, liquidándolo en forma conjunta con la rendición mensual que prevé el artículo 6º).-

ARTICULO 11º) La Municipalidad se reservará las más amplias facultades de fiscalización y control del cobro de tributos, pudiendo practicar inspecciones, verificaciones contables y todo acto conducente a lograr la mayor eficiencia del sistema.-

ARTICULO 12º) Los respectivos convenios tendrán una duración , inicialmente de un año , pudiendo ser renovados en los sucesivo por períodos mayores, en todos los casos serán sometidos a la aprobación de este Honorable Concejo Deliberante , de la Secretaría de Asuntos Municipales, por parte de la Municipalidad y de la aprobación de sus órganos estatutarios correspondientes por parte de los agentes de percepción.-

ARTICULO 13º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al registro oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 23 de setiembre de 1986.-

Registrada bajo el número: 0412-86